

"Año de la Universalización de la Salud"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 060 -2020-GDUAAAT-GM-MPMN

Moquegua,

02 JUL. 2020

VISTOS:

La Carpeta N° 5905, el Expediente Administrativo N° 1941090, de fecha 11-12-2019, presentado por la Sra. LIZ ANGELICA CUNE VERA, identificada con DNI N° 70563559 y el Sr. DANTE JORGE NINA MENDOZA, identificado con DNI N° 44292773, solicitan la Adjudicación de Lote en Vías de Regularización del Lote N° "5", Manzana "E", de la Asociación de Vivienda "Las Américas", ubicado en el SECTOR A-7, del Centro Poblado San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN "Reglamento de Adjudicación de lotes de terreno del Programa Municipal de Vivienda" - PROMUVI, prevee la Adjudicación de Lotes con Fines de Vivienda en Vías de Regularización como el procedimiento administrativo que tiene por objeto adjudicar lotes de vivienda a ciudadanos que se encuentren ocupando de manera irregular un lote y que su ingreso no fue autorizado por la Autoridad Municipal; su ocupación pudo ser promovida por parte de la directiva del adjudicatario inicial y/o iniciativa propia;

Que, el Artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, indica que el administrado debe de cumplir con las etapas que se establecen en los artículos 16° al 19°, así como el pago de la multa establecida en los artículos 43° al 45°;

Que, conforme lo establecido en el Artículo 85° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otras jerárquicamente dependientes, transfiriéndoles competencia para emitir Resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a los intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial - GDUAAAT, está facultada para resolver en Primera Instancia, agotando la vía administrativa y en Última Instancia con la decisión que adopte el Alcalde, concordante con lo establecido en el Artículo 20° Inc. 33 y Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, con Expediente Administrativo N° 1941090, de fecha 11-12-2019, los administrados, solicitan postular al Programa Municipal de Vivienda, al respecto señalan: que su petición se encuentra amparada en el artículo 70° de la Constitución Política del Estado, así como el artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 915° del Código Civil, que prescribe que si el poseedor actual prueba haber poseído anteriormente, se presume que poseyó en el tiempo intermedio, salvo prueba en contrario; hecho que acredita con el Contrato de Traspaso de Lote Urbano, efectuado por su anterior adjudicatario Víctor José Cuno Benavente y Eustaquia Arpita de Cuno, el 21-09-2010, desde esta fecha los recurrentes vienen conduciendo el inmueble, con lo que cumplirían con el requisito exigido por el artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN de tener posesión antes del 31 de diciembre del 2010;

Que, de conformidad con el artículo 37° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, las inspecciones tienen por finalidad verificar o constatar la posesión personal, continua, y otros hechos ocurridos dentro del lote de terreno materia de adjudicación [...], por lo que con Informe N° 226-2019-HFCT-PROMUVI/SPCUAT/GDUAAAT/GMMPMN, de fecha 04-11-2019 e Informe N° 003-2020-HFCT-PROMUVI/SPCUAT/GDUAAAT/GMMPMN, de fecha 14-01-2020, el Inspector del PROMUVI, informa que los días 28-10-2019, a las 16:30 horas, y el 13-01-2020, a las 12:10 horas, constató a los beneficiarios Liz Angelica Cune Vera y Dante Jorge Nina Mendoza, en la Asociación de Vivienda Las Américas, Mza-E, Lte-5, del C.P. San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, señala que el inmueble se encuentra construido de material rústico (adobe, madera y calamina) la fachada se encuentra cercado de adobes, con portón de ingreso de calamina, en el interior cuenta con tres (3) habitaciones construido de madera un ambiente cocina comedor de 6.0x3.5=21 m² aproximadamente, con piso de cemento y techo de calamina, se visualiza muebles, una cocina a gas, mesa, sillas, repostería, refrigerador y demás accesorios de cocina, a continuación se ubica el dormitorio de 3.5x3.5=12.25 m² aproximadamente, con piso de cemento y techo de calamina en él se observa camas, cómoda, mesita, televisor, radio y vestimenta de la posesionaria y su familia, seguidamente se ubica otro ambiente utilizado como dormitorio y estudio, de 3.6x2.5=8.75 m² aproximadamente, en él se visualiza un escritorio, mesa, sillas y cama, a continuación se ubica los servicios higiénicos de 3.5x2.0=6 m² aproximadamente, y finalmente se ubica un depósito de 4.5x3.0=13.5 m² aproximadamente, donde almacena diversos artículos del hogar, seguido de un amplio patio sin techo, con piso de tierra, cuenta con animales domésticos, asimismo cuenta con los servicios básicos, habitando en el inmueble tres (3) personas, la posesionaria, su esposo y su menor hijo, denotando vivencia permanente;

Que, al respecto, es menester tener en cuenta que la Primera Disposición Final del Reglamento acotado establece que, en caso de supuestos no previstos en el Reglamento, serán de aplicación supletoria al presente Reglamento [...], "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley N° 27444, los principios que inspiran el Derecho Administrativo y demás normas pertinentes;

Que, por su parte, el artículo VIII del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S N° 004-2019-JUS, establece que Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que en tal sentido, el numeral 51.1 del Artículo 51° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S N° 004-2019-JUS establece que "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, [...]," concordante con el Principio de



"Año de la Universalización de la Salud"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Presunción de Veracidad que prescribe "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman";

Que, de la evaluación y revisión efectuada a la documentación que obra en Carpeta N° 5905, se evidencia que los administrados han cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN y la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, tales como: Declaración Jurada de Ingresos Económicos, de fecha 12-12-2019, efectuado por los recurrentes, en el que declaran que perciben ingresos mensuales familiares por el monto de S/. 1,500 soles, al efectuar labores como agente de seguridad y la ama de casa; Declaración Jurada de Residencia Permanente, de fecha 12-12-2019, los recurrentes declaran que residen de modo permanente dentro del ámbito del Plan Director por un plazo de 29 años y conduciendo el lote hace 10 años, acreditado mediante Contrato de Compra Venta de un lote de vivienda, de fecha 21-09-2010, con lo cumplirían con el requisito exigido por el artículo 26° del Reglamento; Declaración Jurada Sobre Propiedad y Tenencia de Terreno y/o Vivienda, de fecha 12-12-2019, los recurrentes declaran que no poseen terreno ni vivienda inmueble inscrito en los Registros Públicos dentro de la Provincia Mariscal Nieto, no forman ni han formado parte de ninguna organización con fines de vivienda y que no ha transferido ni vendido en los diez (10) años, vivienda o terreno; Declaración Jurada de no contar con Antecedentes Penales, de fecha 12-12-2019, los recurrentes declaran que no cuenta con antecedentes penales; Declaración Jurada de Convivencia, de fecha 12-12-2019, los recurrentes declaran que conviven desde hace 9 años; Declaración Jurada de Carga Familiar, de fecha 12-12-2019, los recurrentes declaran que su carga familiar es su menor hijo Liam Pablo Josué Nina Cune, con DNI N° 90528377, así también han presentado Certificados Negativos expedido de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, acreditando que no cuenta con propiedad inscrita a sus nombres; y han cumplido con efectuar los pagos por derechos tales como: pago por concepto de multa muy grave - Promuvi, inspecciones, Acta de autorización de posesión y Resolución de Inscripción en el Padrón Definitivo, Carpeta, pago efectuado con Recibo N° 0290767, de fecha 13-01-2020, adjunta copia de sus Documentos Nacional de Identidad y de su hijo, estando a lo expuesto, se presume que la documentación presentada por Liz Angelica Cune Vera y Dante Jorge Nina Mendoza, responden a la verdad de los hechos en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad previsto en el numeral 1.7 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, concordante con el numeral 51.1 del artículo 51° del mismo texto normativo;

Que, de la evaluación y revisión realizados al Expediente Administrativo N° 1941090, se aprecia que los beneficiarios del lote aludido, han cumplido con satisfacer los requisitos establecidos en los Artículos mencionados en el primer y segundo párrafo, cumpliendo con todos los requisitos para la adjudicación del lote de terreno con fines de vivienda en vías de regularización;

Que, por tanto y a efecto de impulsar el procedimiento administrativo de adjudicación, resulta factible se proceda a efectivizar la Inscripción en el Padrón Definitivo de Adjudicación del lote referido a los beneficiarios;

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", D.S 004-85-VC, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda" y su modificatoria la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - INSCRIBIR en el Padrón Definitivo a la Sra. LIZ ANGELICA CUNE VERA, identificada con DNI N° 70563559 y al Sr. DANTE JORGE NINA MENDOZA, identificado con DNI N° 44292773, con el Lote N° "5", Manzana "E", de la Asociación de Vivienda "Las Américas", ubicado en el SECTOR A-7, del Centro Poblado San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, el mismo que deberá de ser destinado para vivienda, por haber sido calificado favorablemente al encontrarse en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN y su modificatoria de forma satisfactoria.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se notifique conforme a ley.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para conocimiento de los interesados y público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

GDUAAT
PROMUVI
CC.ARCHIVO

"Año de la Universalización de la Salud"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

ACTA DE AUTORIZACION DE POSESIÓN

En la ciudad de Moquegua a los 2 días del mes de julio del año 2020, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y los poseesionarios **Sra. LIZ ANGELICA CUNE VERA**, identificada con DNI N° 70563559 y el **Sr. DANTE JORGE NINA MENDOZA**, identificado con DNI N° 44292773, ambos domiciliados en el Lote N° 5, de la Mza. "E", de la Asociación de Vivienda "Las Américas", ubicado en el Sector A-7 del Centro Poblado San Antonio, Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua, suscribe la presente acta de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO.- La Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, autoriza a los poseesionarios antes mencionado, la posesión física del Lote N° 5, de la Mza. "E", de la Asociación de Vivienda "Las Américas", ubicado en el Sector A-7 del Centro Poblado San Antonio, Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua, con fines de vivienda única.

SEGUNDO.- Los poseesionarios se obligan a tomar posesión del predio antes mencionado, conjuntamente con su familia en forma inmediata a la entrega del presente documento.

TERCERO.- La adjudicación y/o titulación está supeditada al saneamiento técnico – legal definitivo y al cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda" PROMUVI, así como al pago de los derechos administrativos correspondientes, debiendo adjuntar la documentación exigida en dicha Ordenanza Municipal para su calificación definitiva.

CUARTO.- El incumplimiento de los términos establecidos, dará lugar a que automáticamente quede sin efecto el Acta de Autorización de Posesión, consecuentemente producirá la reversión del lote a favor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, quedando en condición de libre disponibilidad, para ser adjudicado a otras personas.

QUINTO.- La reversión del lote no admite derecho a devolución de pago alguno, ni resarcimiento por las mejoras y/o edificaciones realizadas por los poseesionarios, reservándose la Municipalidad el derecho de rescisión por cualquier otra razón justificada.

SEXTO.- Los poseesionarios autorizan en forma expresa la Reversión, Desalojo y Retiro de pertenencias del lote adjudicado, en el caso de infringir lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, dando lugar a la pérdida de todos los derechos adquiridos, a la nulidad de los registros, padrones y documentos otorgados por la MPMN, para cuyo efecto suscribe e imprime su huella digital en señal de conformidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL

POR LA MUNICIPALIDAD

LIZ ANGELICA CUNE VERA
DNI N° 70563559

DANTE JORGE NINA MENDOZA
DNI N° 44292773



"Año de la Universalización de la Salud"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

ACTA DE COMPROMISO DE AUTORIZACIÓN DE REVERSIÓN

En la ciudad de Moquegua a los 2 días del mes de julio del año 2020, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y los poseionarios **Sra. LIZ ANGELICA CUNE VERA**, identificada con DNI N° 70563559 y el **Sr. DANTE JORGE NINA MENDOZA**, identificado con DNI N° 44292773, ambos domiciliados en el Lote N° 5, de la Mza. "E", de la Asociación de Vivienda "Las Américas", ubicado en el Sector A-7 del Centro Poblado San Antonio, Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua, suscribe la presente acta de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO.- La Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, autoriza a los beneficiarios antes mencionados, la posesión física del Lote N° 5, de la Mza. "E", de la Asociación de Vivienda "Las Américas", ubicado en el Sector A-7 del Centro Poblado San Antonio, Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua, con fines de vivienda única.

SEGUNDO.- El Artículo N° 21°, inciso D de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, señala que se suscribirá el Acta de Autorización de Reversión en el momento de la entrega del Acta de Autorización de Posesión.

TERCERO.- La reversión de lote tiene como finalidad recuperar lotes en estado de abandono a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, quedando en condición de libre disponibilidad para ser adjudicados a otras personas y/o familias que lo soliciten.

CUARTO.- Los poseionarios autorizan en forma expresa la Reversión, Desalojo y Retiro de pertenencias del lote adjudicado en el caso de infringir lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, dando lugar a la pérdida de todos los derechos adquiridos, a la nulidad de los registros, padrones y documentos otorgados por la MPMN, para cuyo efecto suscribe e imprime su huella digital en señal de conformidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACOGIDA TERRITORIAL

POR LA MUNICIPALIDAD

LIZ ANGELICA CUNE VERA
DNI N° 70563559

DANTE JORGE NINA MENDOZA
DNI N° 44292773

